

PROVIDENCIA, **20 DIC 2019**

EX.N° 2009 / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO : 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 1.404 de 13 de Septiembre de 2019, se fijó el texto refundido y sistematizado del “**REGLAMENTO SOBRE PROTECCION DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**”.-

2.- El Memorandum N° 25.690 de fecha 22 de Noviembre de 2019, del Director de Personas.-



DECRETO :

1.- Apruébase el “**PROTOCOLO BONO COMPENSATORIO DEL BENEFICIO DE SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL**”, en conformidad a lo establecido en el Decreto Alcaldicio EX.N° 1.404 de 13 de Septiembre de 2019, que fijó el texto refundido y sistematizado del “**REGLAMENTO SOBRE PROTECCION DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**”.-

2.- El texto del referido Protocolo se adjunta al presente decreto y será considerado parte integrante del mismo.-

Anótese, comuníquese y archívese.-


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUEJADA
Secretario Abogado Municipal




EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa

PLH/MRMQ/IMYJ/mvas.-

DISTRIBUCIÓN:

- A todas las Direcciones
- Archivo
- Decreto en Trámite N° 3603.5 /



PROTOCOLO BONO COMPENSATORIO DEL BENEFICIO DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL

1.- INTRODUCCIÓN:

De acuerdo al Art. N° 10 del Reglamento N° 1.404, "Sobre Protección a la Maternidad y Paternidad de los funcionarios de la Municipalidad de Providencia", con fecha 13 de septiembre de 2019, "En aquellos casos excepcionales en los que la condición de un niño sea incompatible de manera permanente con la asistencia a una Sala Cuna, y por prescripción médica éste deba mantenerse en su hogar, no existirá impedimento para pagar de igual manera a la asistencia presencial, la prestación del servicio de Sala Cuna en el domicilio de la funcionaria." (1 y 5)

En caso de que este servicio no sea entregado en la Región Metropolitana por un establecimiento regulado por la Superintendencia de Educación, el municipio **Autorizará** el cumplimiento alternativo de la obligación de otorgar Sala Cuna o Jardín Infantil, entregando directamente a la funcionaria un "bono compensatorio del beneficio de sala cuna o Jardín Infantil".

2.- DE LOS REQUISITOS DEL BENEFICIO EN NIVEL SALA CUNA:

La funcionaria debe cumplir con los requisitos para ser beneficiaria de Sala Cuna, según lo establecido en el Art. 203 del Código del Trabajo: "Las Empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo". y presentarse en el Departamento de Calidad de Vida, para solicitar el beneficio. (1).

Presentar "Informe Médico" que dé cuenta de la condición de salud del menor, sustentando la incompatibilidad permanente, con su asistencia a una sala cuna, y por tal motivo debe mantenerse en su hogar para su debida atención. (3)

Iniciación de actividades de la cuidadora del niño(a), o contrato de trabajo.

La documentación debe ser presentada con a lo menos 30 días de anticipación del inicio del beneficio y este se entenderá autorizado y se entregará desde el momento en que es solicitado por la funcionaria.

3.- DE LOS REQUISITOS DEL BENEFICIO EN NIVEL JARDÍN INFANTIL:

La funcionaria que tenga un hijo(a) y presente una enfermedad grave y permanente, procede la entrega del beneficio, en la medida que el servicio incluya como beneficiarios a todos los niños que se encuentren en esta condición. (2)

Presentar informe médico que respalde la condición de salud del niño(a), señalando el Diagnóstico y la imposibilidad de asistencia a Establecimientos tradicionales, debiendo permanecer en su hogar.

Iniciación de actividades de la cuidadora del niño(a), o contrato de trabajo.

La documentación y autorización del beneficio serán entregado bajo las mismas condiciones que el Bono Compensatorio de sala Cuna.



3.- DE LOS REQUISITOS DE LA CUIDADORA:

La persona responsable de los cuidados del hijo de la funcionaria deberá contar con a lo menos los siguientes requisitos para asegurar la entrega de un servicio óptimo y favorable, que permita determinar que cuenta con las competencias necesarias para el cuidado de un niño, en tal caso la idoneidad de su desempeño, será determinada por la funcionaria.

Boletas a Honorarios debidamente autorizadas por el Servicio de Impuestos Internos (Iniciación de actividades en el SII.) o contrato de trabajo, que acredite una formalidad en el proceso.

Respecto de la idoneidad, no existe impedimento alguno, sólo contar con la absoluta confianza de la funcionaria, que le permita desarrollar sus funciones con la tranquilidad de que su hijo(a), se encuentra al resguardo de una persona idónea. (3).

4.- PROCEDIMIENTO:

Los documentos señalados serán presentados en el Departamento de Calidad de Vida, dependiente del Dirección de Personas, junto a la solicitud del beneficio por escrito, dirigida al Sr(a). Alcalde(sa).

Se confeccionará un Decreto Exento CGR. de la Dirección de Personas, que respaldará los pagos a la funcionaria, mediante el concepto de "Bono Compensatorio por Beneficio de sala Cuna o Jardín Infantil".

La Dirección de Personas, deberá remitir mediante Oficio, copia del Decreto Exento CGR. a la Contraloría General de la República, conforme con lo previsto en el Artículo 13 de la resolución N° 1.600, de 2008, que faculta al Contralor General para disponer las medidas que estime pertinentes con el objeto de controlar la legalidad de los actos de la Administración. (4)

5.- PAGO BONO COMPENSATORIO:

El beneficio será entregado mediante un Bono Compensatorio, pagado directamente a la funcionaria.

El monto a cancelar no podrá exceder a lo equivalente cancelado por niño en nivel Sala Cuna o Jardín Infantil, en convenio celebrado por la Municipalidad mediante Licitación Pública, y establecido en el presupuesto municipal, por tanto, si existieran diferencias serán de cargo de la beneficiaria.

Las Boletas, deberán ser entregadas al Departamento de Calidad de Vida, el último día de cada mes de prestado el servicio.

Para hacer efectivo el pago, el Departamento de Calidad de Vida deberá enviar a la Sección Contabilidad Presupuestaria de Fondos, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, un Memorándum, adjuntando los siguientes documentos de respaldo del efectivo uso del Servicio:



DIRECCIÓN DE PERSONAS
DEPARTAMENTO DE CALIDAD DE VIDA

- a) Copia del Decreto CGR, autorizando el beneficio.
- b) Boleta a Honorarios de la Cuidadora contratada o copia de las cotizaciones previsionales pagadas.

La Sección de Contabilidad Presupuestaria de Fondos, tramitará el decreto de pago del beneficio, para posteriormente derivar a Sección Tesorería Municipal, quienes generan cheque nominativo a la funcionaria y lo informan oportunamente para el retiro del mismo.


JAIME PLÁ ESCOBAR
Director de Personas




MVM

- 1) Dictámenes N° 14554 (30/05/19), N°68.316 (16/09/16), N°73.058 (04/10/16), N° 767 (09/01/17), N°4.506 (07/02/17), N°9.213 (17/03/17)
- 2) Dictamen N°28.751 (20/11/18).
- 3) Dictamen N°13.287 (16/05/13).
- 4) Dictamen N° 767 (09/01/16), Dictamen N° 4.506 (07/02/16), Dictamen N° 9.213 (17/03/17)
- 5) Reglamento N° 1.404 Sobre Protección a la Maternidad y Paternidad de los funcionarios de la Municipalidad de Providencia